

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00012 de AYDE ROSALÍA MORENO CISNEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que la primera en tiempo contestó la demanda, mientras que para el caso de COLFONDOS S.A. sólo obra prueba del envío de mensaje de datos, sin que esta haya contestado. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada COLPENSIONES a través de apoderada judicial, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

De otro lado se observa que la parte demandante intentó la notificación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, sin embargo, a pesar de ser la

dirección de notificaciones judiciales de esa entidad, según el certificado de existencia y representación legal, no obstante la cuenta de correo de la que salió el mensaje de datos karent.eliana@hotmail.com, no presenta un informe de que el mensaje haya sido recibido por el destinatario, conforme lo exigió la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

De manera que, se debe requerir a la parte demandante, en insistir en la notificación personal a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, conforme se establece el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con las previsiones del inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT 811.046.819-5 en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le

reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – La abogada NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES presentó renuncia al poder a ella sustituido. De manera que se ACEPTA la renuncia del mandato para la representación de COLPENSIONES, en atención a que se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiéndole, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

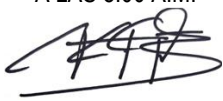
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc873e80dd80e790684f34be655ff9eb77769397314cd8679592651272bd813**
Documento generado en 29/08/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>